



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
PROYECTOS DE COOPERACIÓN CONJUNTA, ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA ASOCIACIÓN TIRIMBINA
PARA LA CONSERVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN**

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por, **Rodrigo Arias Camacho**, mayor, casado, cédula de identidad cuatro – cero ciento veinticinco – cero novecientos setenta y dos, Magister en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Barva, Provincia de Heredia, en su condición de rector, nombramiento declarado mediante acuerdo del Tribunal Universitario de la UNED, en sesión ordinaria 1275-2019, Artículos III y IV, celebrada el 20 de febrero del 2019, para el periodo comprendido del 09 de marzo del 2019 al 08 de marzo del 2024, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED, y la “**Asociación Tirimbina para la Conservación, Investigación y Educación**”, en lo sucesivo denominada la **Asociación Tirimbina o RBT**, cédula Jurídica tres- cero cero dos- cinco ocho nueve dos seis dos (3-002-589262), con oficinas ubicadas en La Virgen de Sarapiquí, Heredia, representada por el señor, **Bernal Rodríguez Herrera**, Doctor en Biología, con cédula de identidad número: uno - setecientos sesenta y siete - quinientos sesenta y siete (1-777-567), vecino de Guatuso de Patarrá, casado, en su condición de presidente, apoderado generalísimo y representante legal de la Asociación Tirimbina; ambos manifiestan que:

Ben 14

CONSIDERANDO:

1. La Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una institución de educación superior del Estado costarricense, creada por la Ley de la República 6044 del veintidós de febrero de 1977, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el • aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.

B - M



6. La Reserva Biológica Tirimbina (RBT) es una organización sin fines de lucro, con más de 20 años de trayectoria en el campo de la educación ambiental y la investigación científica.
7. RBT fue creada en pos de la conservación del bosque tropical y actualmente protege una extensión de 345 ha de bosque en La Virgen de Sarapiquí, bajo un modelo que incluye el turismo ecológico y sostenible como fuente de financiamiento para proyectos de educación ambiental e investigación científica.
8. RBT es además un Refugio de Vida Silvestre categoría privado, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 29998-MINAE del 04 de diciembre del 2001 (Anexo 1), y que forma parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, contando con un plan de manejo, cuyo resumen se encuentra publicado en la página La Gaceta N° 101 del Jueves 7 de junio del 2018.
9. Su misión es proteger un recurso de excepcional biodiversidad mediante la educación ambiental y la investigación científica que promueve la conservación. Y su visión es ser un modelo de conservación sólido, autosuficiente y armonioso con impacto local, nacional e internacional.

POR TANTO

La Universidad Estatal a Distancia y la Asociación Tirimbina para la Conservación, Investigación y Educación, acuerdan suscribir este convenio marco de intercambio y cooperación, pues ambas instituciones comparten interés de trabajar en forma conjunta en la protección de la fauna y flora, y cuentan con objetivos comunes en el ámbito de la sostenibilidad, la conservación, la educación ambiental y la investigación, así como el beneficio que otorgan estos elementos a la cultura del país, relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

B. m. H.



OBJETO DEL CONVENIO

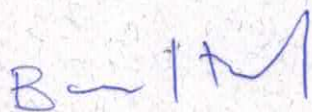
PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias administrativas, y para la satisfacción del interés público, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas institucionales, que involucren: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de docencia, investigación y extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo para la ejecución de los proyectos, capacitación, charlas u otras actividades que las partes convengan.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos; los derechos sobre la propiedad intelectual, el seguimiento y la evaluación de resultados serán definidos mediante cartas de entendimiento, convenios específicos u otros instrumentos que las partes consideren, según corresponda.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una carta de entendimiento, convenio específico o cualquier otro instrumento que las partes decidan; con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar, disponibilidad presupuestaria, personal, equipo requerido para ello y demás elementos que se consideren necesarios.

Para la ejecución de cada proyecto cada una de las partes nombrará a un coordinador y a un sub-Coordinador, como responsables del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.



DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada mediante adenda, la cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CUARTA: Las partes declaran que, para los efectos de este Convenio, no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este ni de sus eventuales cartas de entendimiento, convenios específicos u otros.

VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará en vigor a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de **cinco años** prorrogable por un periodo idéntico mediante adenda, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

DE LA RESCISIÓN

SEXTA: Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

B. M. M.



DEL INCUMPLIMIENTO

SÉPTIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ÓCTAVA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento, convenios específicos o demás instrumentos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

NOVENA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

DÉCIMA: Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración

B. M.





Pública, así como cualquier otra normativa conexa que resulte aplicable; siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria.

UNIDADES DE ENLACE

DECIMOPRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Campus Fernando Volio Jiménez. Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Tel: (506) 2234 3236 ext. 3522. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Por La Asociación Tirimbina para la Conservación, Investigación y Educación: Departamento Académico. Director Académico. Dr. Branko Hilje Rodríguez. Correo: academico@tirimbina.org Tel. (506) 4020 2900 ext. 1008. Apdo.74-3069, La Virgen de Sarapiquí, Heredia, Costa Rica.
---	---

En prueba de conformidad de cuanto antecede, leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firmamos en dos originales con igual valía a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Bernal Rodríguez Herrera
Presidente de la Junta Directiva
Asociación Tirimbina para la Conservación,
Investigación y Educación

Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia